



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 120-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS



A : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales



FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Nueva Línea de Transmisión 60 kV Alto Pradera – Lurín", presentada por Luz del Sur S.A.A.



REFERENCIA : Trámite N° 1274-2017 (24.03.2017)

FECHA : Miraflores, 31 de mayo de 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante trámite N° 1274-2017 de fecha 24 de marzo de 2017, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) la solicitud de clasificación del Proyecto "Nueva Línea de Transmisión 60 kV Alto Pradera – Lurín" ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la categoría I (Declaración de Impacto Ambiental en adelante DIA). Cabe señalar que el Titular presentó a Dessau S & Z S.A., como la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar.¹
- 1.2. Mediante carta N° 121-2017-SENACE-J/DCA de fecha 28 de marzo de 2017, la DCA Senace remite al Titular el aviso para la publicación de la Evaluación Preliminar (EVAP) en los respectivos diarios y la entrega de dos copias digitales e impresas de la EVAP a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad distrital de Lurín que forman parte de la jurisdicción del proyecto.
- 1.3. Mediante anexo N° 1274-2017-1 de fecha 05 de abril de 2017, el Titular presentó ante la DCA copia de las publicaciones del aviso de la solicitud de clasificación en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "Expreso", ambos de fecha 01 de abril de 2017; así como los cargos de entrega de la EVAP a la municipalidad metropolitana de Lima el 03 de abril de 2017 y a la municipalidad distrital de Lurín con fecha 04 de abril de 2017.
- 1.4. Mediante auto directoral N° 079-2017-SENACE/DCA de fecha 25 de abril de 2017, la DCA Senace remitió al Titular el informe N° 098-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, por medio del cual formuló observaciones a la solicitud de clasificación

¹ La consultora Dessau S & Z S.A. se encuentra vigente en el Registro de Nacional de Consultoras Ambientales mediante Resolución Directoral N° 179-2016-MEM/DGAAE del 05 de agosto de 2015.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

de

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

presentada, concediéndosele el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a su subsanación.



1.5. Mediante anexo N° 1274-2017-2 de fecha 17 de mayo de 2017, el Titular presentó ante la DCA Senace el documento de subsanación de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del proyecto "Nueva Línea de Transmisión 60 kV Alto Pradera – Lurín".



1.6. Mediante anexo N° 1274-2017-3 de fecha 24 de mayo de 2017, el Titular presentó ante la DCA Senace información complementaria a la solicitud de clasificación del proyecto "Nueva Línea de Transmisión 60 kV Alto Pradera – Lurín".

II. ANÁLISIS



2.1 Objeto del presente informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas por la DCA Senace mediante el informe N° 098-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la documentación presentada mediante anexo N° 1274-2017-2 de fechas 17 de mayo de 2017 y anexo N° 1274-2017-3 de fecha 24 de mayo de 2017, a fin de i) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental la categoría correspondiente, conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA)²; o, caso contrario, ii) desaprobar la solicitud en cuestión.

2.2 Aspectos normativos relacionados con la Solicitud de Clasificación

De conformidad con el literal f) de la Ley N° 29968, el SENACE tiene la función de "Aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido"; por lo que, Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de clasificación, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)³, el procedimiento

² Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

³ Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

- a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
 - a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
 - a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
 - a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
 - a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
- b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.



para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (TdR) para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental; e, información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, estipula que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley del SEIA, los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d).

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una solicitud de clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección) a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos, considerando, entre otros aspectos, la pertinencia de solicitar opinión técnica a las entidades cuyas funciones se relacionen con las actividades del proyecto sujeto a evaluación. Cabe precisar que dicha autoridad cuenta con un plazo de veinte días hábiles para requerir, de ser el caso, información adicional o formular observaciones a la solicitud en cuestión, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley del SEIA⁴.

- c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.
7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

*** Artículo 43.- Evaluación para la clasificación**

Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule.



Cabe precisar que, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Finalmente, de conformidad con el artículo 45 de dicho Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los términos de referencia correspondientes.

2.3 Descripción del Proyecto

Respecto al proyecto propuesto en la presente evaluación preliminar, el Titular señala lo siguiente:

- **Objetivo**

El proyecto tiene por objetivo la implementación de la nueva Línea de Transmisión 60 kV Alto Pradera - Lurín con la finalidad de atender adecuadamente el crecimiento de la demanda en la zona de concesión de Luz del Sur S.A.A.

- **Ubicación**

El proyecto se ubica en el distrito de Lurín de la provincia y departamento de Lima.

- **Características del Proyecto**

El proyecto consiste en la construcción de una nueva línea de transmisión subterránea de 60 kV en doble terna, en el tramo comprendido entre la SET Alto Pradera y la SET Lurín.

La nueva línea de transmisión 60 kV recorrerá la Av. Prolongación Pachacutec (saliendo de la SET Alto Pradera) y luego a la Av. Industrial, en la zona industrial del distrito de Lurín.

Los principales componentes del proyecto son:

- Nueva línea de transmisión subterránea doble terna, en 60 kV en el tramo SET Alto Pradera - SET Lurín.

El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.

Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes.

Artículo 44.- Opiniones técnicas

Para la evaluación de la Solicitud de Clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución. En el informe que sustenta la Resolución debe darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas.

En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA."





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- Cámaras de empalme.
- Postes de transición.
- Terminales.

Características técnicas de las líneas de transmisión

Las características técnicas de la línea de transmisión son las siguientes:



Nivel de tensión	:	60 kV
Tensión máxima de operación	:	72,5 kV
Nivel básico de aislamiento	:	350 kVp
Número de ternas por línea	:	Dos (2)
Frecuencia	:	60 Hz
Longitud línea nueva	:	2,85 km aprox.
Instalación	:	Subterránea enductada, compuesta de tuberías HDPE y embebidas en concreto.
Cable de la línea	:	XLPE Cu de 800 mm ²
Puestas a tierra	:	Tipo contrapeso



Área de influencia del proyecto

El *Área de Influencia Directa (AID)*.- Los criterios utilizados para determinar el AID, son los siguientes:

- **Ubicación de los principales componentes y estructuras** que implicará el desarrollo del Proyecto, incluyendo la proyección de la línea de alta tensión.
- **Intensidad de los impactos ambientales y sociales**, considerando que los impactos disminuyen con la distancia a los frentes de obra.
- **Poblaciones y localidades que podrían ser impactadas de manera directa** por la implementación de las actividades del proyecto, cuyos principales impactos estarán relacionados a la generación de ruido, emisiones de polvo, movilización (personal, equipos, maquinarias y materiales) y los desvíos de tráficos temporales.

El recorrido de la "Nueva Línea de Transmisión 60 kV Alto Pradera – Lurín" inicia en la salida de la SET Alto Pradera, continúa por la Prolongación Pachacutec para luego llegar a la Av. Industrial.

Considerando, los criterios antes mencionados **la superficie total del AID del Proyecto serán de 7,11 hectáreas**. El AID del proyecto comprende todo el ancho de la vía de la Av. Industrial y la Av. Prolongación Pachacutec hasta llegar a la SET Alto Pradera ubicado en la Zona Industrial del Distrito de Lurín, incluyendo bermas y veredas, teniendo en cuenta además, que el proyecto se desarrolla dentro de la zona industrial del distrito de Lurín, por lo que no hay ninguna localidad involucrada dentro del Área de Influencia Directa.

El *Área de Influencia Indirecta (AII)* es el área donde se manifiestan los impactos ambientales indirectos –o inducidos-, es decir aquellos que ocurren en un sitio



PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Certificación Ambiental
------	-------------------------	---	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

diferente a donde se produjo la acción generadora del impacto ambiental, y en un tiempo diferido con relación al momento en que ocurrió la acción provocadora del impacto ambiental.

La superficie total del AI será de 21,73 hectáreas, la cual comprende una franja de 100 metros considerando 50 m a cada lado del eje de la Línea de Transmisión ubicado en la zona industrial del distrito de Lurín.



• **Vías de acceso**

El acceso desde la ciudad de Lima a la zona del proyecto, se realiza desde la Panamericana Sur, siguiendo por la Av. Industrial hasta la Av. Prolongación Pachacutec. No será necesario habilitar nuevos accesos.

• **Etapas del proyecto**

1. **Etapa de planificación**

En esta etapa no se realizará obras civiles, sólo consistirá en actividades de gabinete, las cuales consisten en establecer la ubicación del proyecto y se gestionarán los permisos respectivos de acuerdo a la normativa actual vigente aplicable. Las actividades principales son: trámite y obtención de permisos. Se estima que la etapa de planificación comprenda 2 meses.

2. **Etapa de construcción**

Obras civiles

- Excavaciones.
- Cimentaciones
- Enductados
- Obras de relleno y reposición de pistas y veredas

Montaje electromecánico

- Tendido de cables, conexiones de empalmes y montaje

Prueba y puesta en servicio de la línea de transmisión

- Verificación del orden de fases.
- Ensayo de tensión soportada de acuerdo a la norma IEC 62067
- Prueba de resistencia del aislamiento.
- Prueba de resistencia eléctrica.
- Prueba de capacidad y factor de potencia.

Etapa de operación y mantenimiento

- Transmisión de energía
- Mantenimiento y limpieza de infraestructura

3. **Etapa de abandono**

- Desconexión eléctrica
- Desmontaje de equipos y cables.
- Limpieza general del área y eliminación de materiales residuales

• **Personal**

Se consigna la cantidad de personal que se requerirá para las etapas del proyecto:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Etapa	Cantidad
Construcción	80
Operación y mantenimiento	4
Abandono	40

Fuente: Expediente de la EVAP

Cronograma

Según el cronograma, el tiempo de construcción del proyecto será de ocho meses y una vida útil de 30 años.



Descripción	Duración
Etapa de planificación	2 meses
Etapa de construcción	8 meses
Etapa de operación y mantenimiento	30 años
Etapa de abandono	2 meses

Fuente: Expediente de la EVAP



Monto estimado de la inversión

El costo del proyecto se estima en: USD 14 303 877 (catorce millones trescientos tres mil ochocientos setenta y siete con 00/100 dólares americanos), sin incluir el I.G.V.

2.4 Evaluación de la Subsanación de las Observaciones del Informe N° 098 -2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS

Luego del análisis de la documentación presentada por el Titular mediante los anexos 1274-2017-2 y 1274-2017-3 de fechas 17 y 27 de mayo de 2017, respectivamente, se concluye que las observaciones formuladas por la DCA Senace mediante informe N° 098-2017-SENACE/DCA/UPAS-UGS, han sido debidamente subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente Informe.

2.5 Revisión de la Propuesta de Clasificación

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA; y, de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada; se puede prever que el proyecto producirá **impactos ambientales negativos leves**, toda vez que, como resultado de su implementación podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:

Criterios de Protección Ambiental

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
Criterio 1 La protección de la salud pública y de las personas.	Respecto a los efectos de las actividades y aspectos ambientales relacionados con el proyecto, se tiene principalmente lo siguiente: - La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y	Leve



PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Certificación Ambiental
------	-------------------------	---	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
	<p>radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores. - Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas. - Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta. - Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población. - El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto. 	
<p>Criterio 2 La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos.</p>	<p>Respecto a los efectos de las actividades y aspectos ambientales relacionados con el proyecto, se tiene principalmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generación de emisiones de gases de combustión gaseosas y de material particulado, cuyas concentraciones podrían superar las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional vigente. - Incremento de ruido base, según sus niveles, frecuencia y duración, alcanzando niveles molestos. - Los niveles de frecuencia y duración de ruidos y radiaciones. 	Leve
<p>Criterio 3 Protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.</p>	<p>Este criterio no aplica a la presente EVAP puesto que en el Proyecto no ha presencia de estos recursos</p>	-
<p>Criterio 4 La protección de áreas naturales protegidas.</p>	<p>Este criterio no aplica a la presente EVAP porque el Proyecto no se superpone con ningún área Natural Protegida o su Zona de amortiguamiento.</p>	-
<p>Criterio 5 Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.</p>	<p>Respecto a la descripción de los potenciales impactos, debido al proyecto, el Titular internaliza los siguientes riesgos ambientales sobre el medio biológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, de aquellas no bien conocidas. - La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica. 	Leve
<p>Criterio 6. La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas</p>	<p>Este criterio no aplica a la presente EVAP puesto que el Proyecto no se superpone territorio de comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas.</p>	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
Criterio 7 La protección de espacios urbanos.	Respecto a la protección de espacios urbanos, se tiene lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La modificación de la composición del paisaje o cultural - La reubicación de ciudades, - Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos, - El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto, - El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto. - La localización del proyecto. 	Leve
Criterio 8 La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.	Afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural. Extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas. Afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.	Leve

(Handwritten mark)

Luego de la revisión de la descripción de los impactos ambientales negativos, y de los criterios de protección ambiental señalados en el Anexo V del Reglamento del SEIA, se verificó que la ejecución de las actividades del proyecto considera principalmente los siguientes aspectos:

Respecto a la protección de la salud pública y de las personas, la principal alteración de la calidad de aire se dará por el incremento de material particulado, el cual se ocasionaría principalmente por las obras civiles de excavaciones y cimentaciones. Se considera que debido a la superficie que se requiere para la instalación de la línea de transmisión, los aportes de material particulado serían mínimos, puesto que se desarrollarían de forma localizada. Por otro lado, la generación de ruido se da como un impacto presente en toda la etapa de construcción del proyecto, principalmente durante las etapas que se requiera de maquinaria pesada como grúas o excavadoras. Sin embargo, las actividades del proyecto se realizarán en un área urbana de zonificación industrial. Si bien todas las actividades del proyecto son susceptibles de constituir un peligro potencial e involucrar algún evento fortuito que suponga un daño sobre la salud humana y seguridad de los trabajadores y población en general, referidos a los accidentes ocupacionales, el titular cuenta con una Política de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para prevenir los posibles accidentes ocupacionales en la empresa.

Las actividades constructivas de la línea de transmisión, serán de tipo subterráneo, por lo que la principal alteración de la calidad de aire y la generación de ruido, se dará por el incremento de material particulado generado por las actividades de excavaciones, cimentaciones y el uso de maquinarias, los cuales estarán presentes en la etapa de construcción y abandono; sin embargo, la intervención de las actividades se desarrollarán de forma localizada por lo que los aportes de material particulado y la generación de ruido serán mínimos, de acuerdo a lo mencionado, el impacto es negativo, de intensidad baja, de extensión puntual, efecto directo,



PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Certificación Ambiental
------	-------------------------	---	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

reversible en el mediano plazo, recuperable en el medio plazo, lo que determina un nivel de importancia leve.



Respecto a la biodiversidad, los principales impactos negativos internalizados por el Titular serían la alteración de la flora y el ahuyentamiento de la avifauna, ambos puntuales y temporales, por las actividades de excavaciones, obras de relleno y reposición, cimentaciones y tendido de cables. Además, durante la etapa de abandono, las alteraciones a la avifauna serían originadas principalmente por el ruido de las actividades desmontaje.



Respecto a la protección de espacios urbanos, la afectación al paisaje urbano, resultado de la ejecución de las excavaciones en zanjas, el material de excavación, la señalización perimetral de seguridad de las áreas de trabajo y la presencia de equipos y maquinarias a ser utilizados en el proceso constructivo, será secuencial, conforme se vaya avanzando los tramos anteriores se van a ir cerrando y restaurando el área intervenida, según las condiciones iniciales del área



En relación al patrimonio arquitectónico y monumental, no habrá afectación a zonas de interés arqueológico dado que la nueva estación y el trazo de la línea subterránea serán en zonas colindantes a las vías existentes y en uso, no afectándose ninguna zona de interés arqueológico.

2.6 Difusión de la Evaluación Preliminar

El artículo 42 del Reglamento de la Ley SEIA estipula que la autoridad competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos.

De esta manera, mediante carta N° 121-2017-SENACE-J/DCA de fecha 28 de marzo de 2017, la DCA Senace remitió al Titular el formato de aviso de publicación para la difusión de la presentación de la solicitud de clasificación en cuestión, el cual se publica en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la localidad o localidades que comprenden el área de influencia del proyecto, otorgándose un plazo de diez (10) días calendario para formular observaciones, propuestas, comentarios y/o sugerencias a la dirección de correo electrónico participacionciudadana@senace.gob.pe o en la sede de la DCA Senace, sito en la Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores. Además, la DCA Senace cumplió con difundir oportunamente la evaluación preliminar en su portal institucional (www.senace.gob.pe).

Asimismo, corresponde señalar que mediante anexo 1274-2017-1 de fecha 05 de abril de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace, las páginas completas de las publicaciones realizadas (en las que se puede apreciar claramente la fecha y nombre de los diarios "El Peruano" y "Expreso"); así como, copia de los cargos de recepción de la entrega de la evaluación preliminar a la municipalidad metropolitana de Lima y municipalidad de Lurín.

Cabe precisar que, a la fecha, no se han recibido observaciones, propuestas, comentarios y/o sugerencias por parte de la población sobre la solicitud de clasificación en cuestión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSIONES



3.1. Las observaciones formuladas mediante Informe N° 098-2017-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 25 de abril de 2017, han sido debidamente subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.



3.2. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales involucrados en la ejecución del proyecto mediante la evaluación preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental, se resuelve ratificar la propuesta realizada por Luz del Sur S.A.A., clasificándose, en consecuencia, el Proyecto en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental.



3.3. Al haberse asignado la Categoría I, la evaluación preliminar presentada constituye la Declaración de Impacto Ambiental, la misma que corresponde ser aprobada al contar con las medidas de manejo ambiental correspondientes para la prevención, control, mitigación y corrección de potenciales impactos negativos que se pudieran ocasionar con la ejecución del Proyecto propuesto.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Remitir el presente informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales; y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, para su conformidad y remisión a la Dirección de Certificación Ambiental.

4.2. Remitir el presente informe y la correspondiente resolución a Luz del Sur S.A.A, para conocimiento y fines correspondientes.

4.3. Remitir copia de la resolución a emitirse, así como del informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la municipalidad metropolitana de Lima; y, a la municipalidad distrital de Lurín.

4.1. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,


Blgo. Diego Espinoza Ortiz
CBP N° 9435
Especialista Ambiental con énfasis
en Proyectos Energéticos


CPAP. Javier Macera Urquiza
CPAP N° 788
Especialista Social



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"




Abg. Jackson Mesias Castro
CAC N° 8204
Especialista Legal


Ing. Carlos Moya Sulca
CIP N° 79930
Especialista Ambiental




Ing. Antero Melgar Chaparro
CIP N° 89890
Coordinador de Electricidad





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 31 de mayo de 2017



Visto, el Informe N° 120-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que ratifique la propuesta de clasificación formulada por Luz del Sur S.A.A. al proyecto "Nueva Línea de Transmisión 60 kV Alto Pradera – Lurín", clasificándose, en consecuencia, dicho proyecto en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, en los términos previstos en el mencionado Informe; de conformidad con artículos 41, 43 y 45 del Reglamento de la Ley N° 27446. **Prosiga su trámite.-**



.....
Marco Antonio Tello Cochachez
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de
Proyectos de Aprovechamiento Sostenibles
de los Recursos Naturales - UPAS
Senace

.....
Fabian Pérez Nuñez
Jefe de la Unidad de Gestión Social - DCA
SENACE



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental



"Año del buen servicio al ciudadano"

ANEXO Nº 01: SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME Nº 098-2017-SENACE/DCA/UPAS-UGS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
01	En el ítem 2.2 Características del proyecto, se presenta las coordenadas de la línea de transmisión; sin embargo no se ha especificado la superficie total que cubre el proyecto.	Se requiere que el Titular indique la superficie total que cubre el proyecto.	El titular señala que el área de influencia del proyecto es de 25.84 hectáreas.	Absuelta
02	En el ítem 2.5 Mano de obra, se presenta el requerimiento de personal para el proyecto; sin embargo no se ha mencionado si el personal requerido será permanente o temporal, así como los turnos de trabajo y si estarán en campamentos o se desplazarán a su domicilio.	Se requiere que el Titular indique si el personal requerido será permanente o temporal, así como los turnos de trabajo y si estarán en campamentos o se desplazarán a su domicilio.	EL titular señala que el personal derá temporal durante la etapa de construcción y abandono, Precisa también el titular que no requerirá de campamentos, ni almacenes.	Absuelta

MEDIO FÍSICO, BIOLÓGICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
03	En el ítem 3.2.6.5 Resultados y análisis, se presenta los resultados obtenidos para el ruido diurno y nocturno; sin embargo, no se ha mencionado las causas de las excedencias del ECA ruido para el horario nocturno.	Se requiere que el Titular indique las causas de las excedencias del ECA ruido para el horario nocturno.	En el informe de levantamiento de observaciones de la EVAP, el Titular menciona que en la zona del proyecto se ha identificado industrias del tipo manufactura, tales como: cerámicas, plásticos, papeleras, marmolería, entre otros, de las cuales algunas de ellas mantienen sus actividades en horario nocturno y requieren el constante flujo de vehículos y maquinaria pesada, lo cual intensifica el nivel de ruido en la zona.	Absuelta
04	En el ítem 3.3.1 "Ecorregiones y zonas de vida", el Titular presenta una breve descripción de las condiciones del entorno que definen la presencia de ciertas especies correspondiente a áreas urbanas; sin embargo, no se aprecia que haya contrastado esta descripción con la información contenida en el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal del Ministerio del Ambiente, la cual es más actualizada.	Se requiere al Titular describir las unidades de vegetación existentes en el área de influencia del proyecto, considerando la información del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal del Ministerio del Ambiente.	El Titular señala que las actividades del Proyecto se realizarán en las vías de la Av. Industrial, la Av. Prolongación Pachacútec y el ingreso a la SET Alto Pradera, sobre las cuales no existe unidad de vegetación a afectar, por lo que no es posible describir unidades vegetales, ni grupos taxonómicos de vegetación silvestre. Aun así, el Titular internalizó potenciales impactos al medio biológico en la Evaluación Preliminar, proponiendo medidas de manejo del tipo preventivo.	Absuelta

(Handwritten signatures and marks)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

Año del buen servicio al ciudadano



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
05	En el ítem 3.3.6 "Fauna", el Titular señala las especies fauna que existen el área de influencia del proyecto, correspondiente a zonas urbanas; no obstante, no se han considerado las especies de herpetofauna ni de mamíferos en espacios (periurbanos) que podrían existir en el ámbito de la línea de transmisión.	Se requiere al Titular describir la herpetofauna y los mamíferos en las unidades de vegetación del ámbito de la línea de transmisión; ello con la finalidad de identificar potenciales impactos a sus madrigueras por las actividades de movimiento de tierras, e identificar las medidas de prevención y/o mitigación necesarias.	El Titular señala que los trabajos a realizar en la etapa constructiva se ciñen estrictamente a ir por las vías existentes de la Av. Industrial, Av. Prolongación Pachacútec y el ingreso hacia la SET Alto Pradera, vías con alta carga del tipo vehicular pesado, rodeada de zona industrial en la que no es posible impactar madrigueras ya que estas vías están asfaltadas. Asimismo, se señala que no se encontraron ni registraron madrigueras, ni individuos de la mastofauna o herpetofauna dentro del área de influencia del Proyecto.	Absuelta

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
06	El único mecanismo de participación ciudadana considerado durante la vida del proyecto es la oficina de información Sucursal San Bartolo de Luz del Sur, siendo insuficiente por tener horarios de atención que son aquellos de oficinas y empleos formales, lo cual dificulta una adecuada comunicación con el ciudadano.	Se requiere que el Titular implemente mecanismos complementarios de participación ciudadana, tal como la absolución de observaciones a través del correo electrónico institucional, número telefónico especial de atención y/o portal web. Los datos de contacto podrán ser difundidos a través de volantes o colocados los carteles que utilicen para el aviso de las obras o desvíos vehiculares según corresponda.	De acuerdo a lo solicitado, se indica que la Sucursal San Bartolo, está ubicada en el km 49 de la Antigua Panamericana Sur, la misma que se encuentra a unos 15 minutos desde el área de influencia del Proyecto. Asimismo, se indica que en la zona existe la presencia de colectivos y transporte público que cubren la ruta Lurín - San Bartolo. Adjuntan gráfico. De acuerdo a lo solicitado y como parte de la implementación de los mecanismos complementarios de participación ciudadana, se considera el portal Web: www.luzdetsur.com.pe como canal de atención, el cual será difundido a través de los carteles informativos que se utilicen para el aviso del inicio de obras.	Absuelta
07	En el acápite 4.5 - Grupos de Interés del Área del Proyecto, se incluye a los Ministerios del Ambiente y de Energía y Minas, cuando estos grupos, según el EVAP, han sido definidos en base a la relación espacial entre su territorio, los componentes del Proyecto y los impactos ambientales, y se hace referencia expresa a autoridades regionales y locales	Se solicita que el titular fundamentalmente por qué han sido considerados los Ministerios del Ambiente y de Energía y Minas como grupos de interés del proyecto.	Se incorporó a los Ministerios del Ambiente y de Energía y Minas de modo informativo. De acuerdo a lo observado y evaluando la no pertinencia del caso, se procede a retirarlos del acápite 4.5 - Grupos de Interés del Área del Proyecto	Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del buen servicio al ciudadano"



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
08	En el mismo acápite 4.5, en nota al pie de la tabla 3.2, se dice que entre los grupos de interés del proyecto no existen organizaciones sociales de base, por tener el área del proyecto una zonificación industrial.	Se requiere que el titular coloque en el primer párrafo de este acápite la referencia expresa a la ausencia de organizaciones civiles que sean grupos de interés y precise si no existen empresas y/o asociaciones de empresarios que puedan ser considerados como tal.	De acuerdo a lo solicitado, se incorpora en el primer párrafo del acápite 4.5 la referencia expresa que no existe organizaciones civiles que sean considerados como grupos de interés y se precisa que no existen asociaciones de empresarios y/o empresas que puedan ser considerados como tal.	Abuelta

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
09	En el acápite 5.2. Descripción de los Impactos Ambientales Potenciales, el titular plantea un impacto positivo al medio socio-económico, en términos de calidad de vida, durante la etapa de construcción del proyecto, lo cual no corresponde pues la mejora en el incremento de la capacidad de transmisión eléctrica se dará recién en la etapa de operaciones.	Se solicita al titular que revise la identificación de impactos para la etapa constructiva, examinando concretamente si en la misma se dará ya un incremento de la capacidad de transmisión eléctrica y en consecuencia un impacto positivo en términos de calidad de vida.	En relación a la observación, se ha revisado la identificación de impactos para la etapa constructiva, concluyendo que el impacto sobre la calidad de vida por incremento de la capacidad de transmisión eléctrica, se dará para la etapa de operación y mantenimiento. En ese sentido, se retira de la matriz de impactos, los impactos relacionados a calidad de vida para la etapa de construcción	Abuelta
10	En el acápite 5.2, el impacto positivo en los bienes y servicios económicos de la zona del proyecto no corresponde a la etapa de operaciones, la cual implica una presencia esporádica de personal calificado. En todo caso, es necesario conocer la cantidad de personal, calificado y no calificado que demandarán las distintas etapas del proyecto, a fin de evaluar la pertinencia del impacto en mención durante todo el proyecto.	Se requiere que el titular revise la identificación de impactos para la etapa de operaciones, examinando concretamente si la cantidad de trabajadores a ser empleados en esta etapa del proyecto promoverán mayores bienes y servicios económicos. Adicionalmente y como base para evaluar la pertinencia del impacto económico, se solicita que el titular precise la cantidad de trabajadores calificados y no calificados para las tres etapas del proyecto.	En atención a la observación, se ha revisado y se precisa que, por la presencia de trabajadores foráneos, se requerirán servicios de alimentación (restaurantes y/o puestos de comida), compra de productos golosinarios y/o bebidas, etc., lo que contribuirá a la dinamización de la economía local. En ese sentido, el impacto sobre el factor de bienes y servicios para las tres Etapas del Proyecto es de carácter positivo. Con respecto, al tipo y cantidad de trabajadores, se indica que esta información ha sido mencionada en el ítem 2.5 "Mano de Obra" del EVAP (Tabla 2.12) y que, debido a la especialización de los trabajos, solo se requerirá de mano de obra calificada para las tres etapas del Proyecto.	Abuelta

Handwritten signatures in blue ink.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Año del buen servicio al ciudadano

PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
11	En los ítem de los monitoreos de Calidad de Aire, Ruido y Radiaciones No Ionizantes, no se ha considerado la ubicación en coordenadas UTM (Sistema de referencia WGS-84) de las estaciones de monitoreo, para cada una de las etapas del proyecto, así como no se ha señalado su frecuencia, tampoco se ha incluido un Mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo.	Se requiere que el titular indique en coordenadas UTM (sistema de referencia WGS-84) la ubicación de las estaciones de Monitoreo de calidad de aire, ruido y radiación no ionizante, para cada una de las etapas del proyecto, así como establecer la frecuencia; asimismo, incluir el Mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo.	En el informe de levantamiento de observaciones de la EVAP, el Titular presenta la Tabla 3 referido al Monitoreo de la nueva línea de transmisión en 60 kV S.E. Alto Pradera-Lurin en la que se puede evidenciar las estaciones de monitoreo de Aire, Ruido y Radiación No Ionizante con sus respectivas frecuencias para cada una de las etapas del proyecto y sus coordenadas UTM. Asimismo, adjuntan el mapa LAL-EVAP-009 Mapa de Cobertura Vegetal y Monitoreo Físico con la ubicación de los puntos.	Absuelta

PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
12	El presupuesto del proyecto está valorizado en dólares, mientras que el presupuesto de los planes de manejo ambiental figura en soles.	Se solicita al titular que presente ambos presupuestos en la misma moneda.	En atención a la observación, se uniformiza los presupuestos de los planes de manejo ambiental del capítulo 11.0 Presupuesto de implementación en USD dólares americanos, en concordancia con los ítems 2.1 (Datos generales del Proyecto) y 2.6 (Costo de inversión). En ese sentido, el presupuesto para la implementación del Plan de Manejo Ambiental de la etapa construcción asciende a USD 63 600,00; para la etapa operación y mantenimiento asciende a USD 79 080,00 y para la etapa de abandono asciende a USD 16 150,00	Absuelta

